



**Radicación:** 08-001-31-10-002-2020-00243-00

**Proceso:** Verbal (Investigación de Paternidad)

**Demandante:** Michel Antonio Torres Calache

**Demandado:** Liceth María Rivaldo Polo

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, remito a usted el proceso de la referencia, a fin de que sea resuelto el Recurso de Reposición, presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante contra el auto adiado 13 de enero de 2022, mediante se ordenó el emplazamiento a la demandada. El recurso presentado se fijó en lista el día 31 de enero de 2022, por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P

Barranquilla, 04 de febrero de 2022.

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Secretaria

#### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve sobre el recurso de reposición elevado por la parte demandante contra el auto de fecha 13 de enero de 2021<sup>1</sup>.

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante auto adiado 13 de enero del presente año, esta agencia judicial dicto auto interlocutorio ordenando el emplazamiento a la señora Liceth María Rivaldo Polo a este proceso, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efecto de lo anterior. Se ordena que, por secretaría, se remita comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el despacho judicial que lo requiere.

Así mismo se reconoció personería jurídica al Dr. Cristian David Silva Ramírez como apoderado judicial de la parte actora.

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial de la parte demandante,

---

<sup>1</sup> 38. Auto Ordena Emplazar Demandada

presentó recurso de reposición contra el mentado auto, persiguiendo su revocatoria.

Aduce el recurrente que discrepa de la orden dada respecto al emplazamiento, toda vez que ya este despacho judicial realizó la inscripción de la demandada en el registro de emplazamiento, considerando que la orden dada por el despacho debe encaminarse a la de nombrar curador -ad litem, mas no al emplazamiento de la demandada.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**2.1.** De acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra todas las providencias salvo norma en contrario; la impugnación en este caso fue presentada en tiempo y por la parte que resulta afectada con la decisión, de modo que, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para emitir decisión de fondo.

**2.2.** Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se tiene que, en auto adiado 13 de enero del presente año, este despacho dispuso ordenar el emplazamiento a la demandada, señora Liceth María Rivaldo Polo, toda vez que fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, aduciendo la imposibilidad de notificar a la parte demandada.

**2.3.** De acuerdo a lo expuesto por el recurrente, y revisado a cabalidad el expediente, le asiste razón al apoderado judicial al indicar que en providencia calendada 18 de diciembre de 2020, con la admisión del proceso, se ordenó el emplazamiento a la demandada.

El emplazamiento fue debidamente surtido, estando registrada la señora Liceth María Rivaldo Polo, en el registro de personas emplazadas en fecha 23 de abril de 2021.

Por lo anterior, le asiste plena razón al indicar al actor, que la actuación procedente teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente emplazada, es la designación de curador ad-litem, a fin de que sea representada en el proceso.

Siendo así, procede la revocatoria del auto adiado 13 de enero de 2022, y por ende, el despacho se dispone a designar curador ad-litem, toda vez que la señora Rivaldo Polo, se encuentra debidamente emplazada, e inscrita en el registro de personas emplazadas.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

- 1) Revocar el auto adiado 13 de enero de 2021, y en consecuencia:
- 2) Nombrar al Apoderado Judicial Mauricio Arroyo, identificado con cc: 1.102.870.454 y TP: 332.883, como curador ad-litem, a fin que represente a la señora Liceth María Rivaldo Polo en el presente proceso, a quien se le comunicara la designación en el correo electrónico [arroyomauricio1595@gmail.com](mailto:arroyomauricio1595@gmail.com) y una vez acepte el cargo se le notificará el auto admisorio y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Se le hace saber al curador designado que deberá comparecer a este despacho a través de correo electrónico institucional [famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), para aceptar el cargo dentro de los términos de cinco (5) días de recibida la citación, tal como lo disponen los artículos 48 numeral 7 y 49 del C.G.P, so pena de las sanciones previstas en el artículo 50 ibidem.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PATRICIA MERCADO LOZANO**  
JUEZ

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53965c8aa9e6240e12d2d491fe3f79ba368ee921b6ff7d07759a7f31926ad43e**

Documento firmado electrónicamente en 04-02-2022

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**